

LA APLICACION EN ESPAÑA DE LA POLITICA INDUSTRIAL COMUNITARIA

Por PEDRO ORTUN y MERCEDES PUELLES

Sumario: O. INTRODUCCIÓN.—I. LA POLÍTICA INDUSTRIAL EN LA CEE: I.1. *Cuestiones generales.* I.2. *Evolución histórica de la política o estrategia industrial comunitaria.*—II. EL FUTURO MARCO JURÍDICO-ECONÓMICO DE LA INDUSTRIA ESPAÑOLA EN LAS CC.EE.: II.A. *Aspectos horizontales de la normativa industrial comunitaria.* II.B. *Aspectos sectoriales de la normativa industrial comunitaria.*—III. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA ADHESIÓN EN LOS PRINCIPALES AGENTES DEL SECTOR INDUSTRIAL ESPAÑOL: III.1. *El impacto de la adhesión en las empresas industriales.* III.2. *El impacto de la adhesión en las agrupaciones industriales sectoriales.* III.3. *El impacto de la adhesión en la Administración industrial española.*

0. Introducción

Este artículo, incluido en esta monografía de la Revista DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA dedicada a la próxima integración de España en las CC.EE., tiene por objeto resaltar las principales implicaciones de todo tipo que la asunción de la normativa comunitaria aplicable al sector industrial va a tener para los diferentes agentes socio-económicos implicados en este sector y en especial para los empresarios industriales y la Administración responsable de los asuntos industriales.

Para ello, los autores, desde un punto de vista estrictamente personal, pretenden reflejar la forma esquemática en este artículo los siguientes aspectos:

- Una reseña de la política industrial vigente en la Comunidad, con especial mención de los últimos desarrollos acaecidos desde 1980 y de las grandes líneas previstas para los próximos años.
- Una descripción del futuro marco jurídico-económico que va a afectar a la industria española tras la adhesión, desarrollando con mayor detalle los aspectos que no vayan a ser objeto de otros artículos en esta monografía (pese a afectar de alguna forma al sector industrial) y, por supuesto, aquellos para los que se han previsto en las negociaciones de adhesión suspensiones temporales o períodos transitorios, así como aquéllos que van a implicar adaptaciones o modificaciones importantes en la regulación jurídica actual de la industria española.
- Por último, una evaluación personal del impacto que la asunción de la normativa comunitaria aplicable al sector industrial puede suponer tras la adhesión para las empresas industriales, sus asociaciones sectoriales y para la Administración responsable directa o indirectamente de los asuntos industriales en España; en este último capítulo, se sugieren asimismo cuáles deberían ser, a juicio de los autores, las principales actuaciones a desarrollar a corto y medio plazo por dichos agentes socio-económicos del sector industrial español para asumir con el mayor éxito posible para este sector el reto histórico de la integración de España en las CC.EE.

I. La política industrial en la CEE

I.1. CUESTIONES GENERALES

En los Tratados fundacionales de las Comunidades Europeas no existe ninguna alusión explícita a la política industrial comunitaria, mientras que sí se desarrolla la política agrícola común, debido al diferencial de rentas existente entre ambos sectores cuando se creó la CEE y la debilidad de la agricultura comunitaria.

No obstante de manera implícita en el Tratado CECA, sí que se encuentran los objetivos y medios de la política industrial siderúrgica y carbonífera comunitaria, donde se transfiere del ámbito nacional al comunitario la gestión de dichas políticas. En el Tratado CEE sin embargo no existe ningún mandato, en este sentido, para los otros sectores industriales.

La generación de inquietudes sobre la necesidad de una política indus-

trial comunitaria, surgió a finales de la década de los sesenta pero no se plasmó hasta después del primer shock petrolífero de 1973. A partir de esta fecha tiene lugar una política industrial sectorializada con gran peso específico sobre otras alternativas y es a comienzos de los años ochenta cuando se inicia un enfoque más ambicioso del tema, como consecuencia de las necesidades tecnológicas y de reindustrialización de los países comunitarios, los cuales con once millones de parados sólo han logrado crear de 1973 a 1984 dos millones de nuevos puestos de trabajo, mientras que en Japón en ese mismo período se crearon cinco y en los Estados Unidos diecinueve.

1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA POLÍTICA O ESTRATEGIA INDUSTRIAL COMUNITARIA

1.2.1. 1.^a Fase: abril 1951 a 1968: Etapa de crecimiento

En el ámbito de la CECA (Comunidad Económica del Carbón y del Acero) en este período se desarrolla la Unión Aduanera, se eliminan los aranceles, las restricciones cuantitativas y las medidas de efecto equivalente entre los países miembros, se adopta el Arancel Armonizado CECA frente a los países terceros, se implantan los precios CECA y se desarrollan los mecanismos financieros y crediticios.

En el ámbito de los Tratados de Roma (CEE y Euratom 1958), en plena expansión industrial europea, tiene lugar también el desarrollo pleno de la Unión Aduanera: desarme arancelario y contingentario, y establecimiento del Arancel Común de Aduanas frente a países terceros. Se desarrolla asimismo la política comercial común y las normas de competencia sobre todo en la esfera privada.

En esta etapa los objetivos de las tres Comunidades se centraron en el desarrollo de la Unión Aduanera y la estrategia era lograr una competitividad internacional en la industria.

1.2.2. 2.^a Fase 1968-1980: Etapa de crisis

En esta fase se inicia la toma de conciencia de que las empresas comunitarias no se han ajustado al nuevo espacio económico que supone el mercado común, ya que siguen operando en ámbito y enfoques nacionalistas. Como consecuencia de ello se crea una cierta preocupación sobre el tema y se ve la necesidad de establecer una política industrial comuni-

taria. En 1970 se elaboró el Memorándum Coloma, donde la Comisión propone al Consejo, la necesidad de arbitrar una política industrial a medio y largo plazo con el objeto de crear un «tejido industrial europeo». Los objetivos de este Memorándum se centran en los siguientes aspectos:

- creación de un mercado supranacional, procurando la eliminación de las trabas técnicas existentes y la apertura de los mercados públicos.
- reconversión industrial y profesional.
- potenciación de las relaciones comerciales con países terceros.

Esta propuesta fracasa y en la cumbre de París de 1972, se vuelve a plantear el problema: el Consejo de Ministros se compromete entonces a establecer una política industrial y a adoptar un programa de actuación antes de 1974.

Este objetivo se cumple en 1973, elaborando la Comisión un Memorándum que se aprueba por Resolución del Consejo. En este documento se reconoce la libre empresa y los acuerdos entre patronales y sindicatos y se establece un programa de actuación de la Comunidad en algunos campos:

- Eliminación de las trabas técnicas en productos alimenticios e industriales. En este área la Comisión ha hecho un gran esfuerzo, pero el grado de eficacia se puede calificar de mediano debido a la multiplicidad de normas de carácter nacional que anualmente se producen.
- Apertura de los mercados públicos. En este ámbito se han implantado dos directivas, pero el grado de cumplimiento es bajo.
- Eliminación de barreras jurídicas y fiscales para facilitar la concentración y fusión de empresas. En este área se ha producido algún éxito en relación al derecho de sociedades anónimas; no obstante aún queda mucho por hacer.
- Promoción de empresas europeas de tecnología avanzada. En este aspecto se han conseguido algunos éxitos en construcción aeronáutica y en el sector aerospacial pero en otros se ha fracasado como en electrónica e informática.
- Apoyo a las exportaciones y seguridad en el abastecimiento en materias primas, sobre todo en materiales no férreos.
- Promoción de la Reconversión industrial de algunos sectores en crisis. Ha habido acciones comunitarias en textil, naval, papel y

calzado, pero el transcurrir de la crisis, ha puesto de manifiesto, en algunos casos como el naval y el siderúrgico que las medidas adoptadas eran insuficientes.

1.2.3. 3.ª Fase: mandato del 30 de mayo de 1980 y profundización del Mercado Interior

El inicio de la necesidad de ir a una política industrial comunitaria más profunda y ambiciosa tiene lugar en el mandato del 30 de mayo; en este documento se reconoce que en el conjunto de la crisis económica mundial, la posición de la Comunidad con respecto al Japón y a los Estados Unidos es muy débil. Esta situación se ha traducido en la industria europea en una importante pérdida de competitividad, cuyo mejor indicador se ha plasmado en la no generación de los puestos de trabajo necesarios.

El origen de esta pérdida de competitividad radica ante todo en un tejido industrial envejecido, cuya renovación no ha sido posible por una rentabilidad de las empresas insuficiente en muchos casos y por el desaliento inversor de los últimos diez años. Otro elemento que también ha intervenido de manera negativa, ha sido la inflexibilidad de las estructuras productivas europeas en términos relativos a la japonesa y americana, ante la necesidad de ajuste. Esta inflexibilidad se ha demostrado en la dureza con que muchos procesos de reconversión han sido rechazados. Por último, otro elemento que ha influido también negativamente, ha sido la escasa plasmación del esfuerzo de gasto en I + D de los países miembros, en resultados concretos y positivos.

No obstante, a pesar de este escenario negativo, no hay que olvidar los puntos frecuentes que presenta el tejido industrial europeo: un mercado de casi 300 millones de consumidores, una gran tradición industrial y un nivel elevado de capacidad tecnológica y científica.

Ante este panorama, la Comunidad pretende desarrollar a partir de ahora una estrategia industrial que mejore las condiciones en las que trabajan las empresas. Para esto considera que debe perseguirse la integración del mercado europeo, es decir, «una verdadera profundización del mercado común», el estímulo de las necesidades de adaptación de las estructuras de producción, y un esfuerzo en la promoción de una política de formación y educación en el campo de las nuevas tecnologías.

1.2.4. *Profundización del Mercado Común*

Uno de los objetivos del Tratado de Roma es la eliminación de todos los obstáculos a los intercambios, con el objetivo de establecer un Mercado Común, tanto para los consumidores como para los industriales. Sin embargo, aunque muchos obstáculos han sido ya eliminados como los derechos arancelarios, contingentarios y algunas medidas de efecto equivalente, siguen existiendo otros. Por esto en el programa de profundización en el mercado interno, se pretende eliminarlos con el objeto de que las empresas industriales comunitarias puedan aprovechar las economías de escala que representa un mercado de 270 millones de habitantes, mejorando así su productividad y su posición en el mercado de exportación.

En el programa anteriormente mencionado se pretende:

- La supresión de las trabas técnicas aún existentes, con este objeto la Comisión ha propuesto al Consejo de Ministros una serie de medidas para favorecer la cooperación entre los organismos nacionales de normalización y perseguir en la cadena de N + H todos los elementos de protección que se pueden arbitrar. Un paso importante también ha sido la aprobación de la directiva que obliga a los países miembros a informar previamente sobre las normas y reglamentos técnicos que a nivel nacional se vayan a adoptar.
- La apertura de los mercados públicos; aunque existen ya dos directivas que obligan a los poderes adjudicadores de los concursos públicos a someter a la competencia comunitaria estas ofertas, y no sólo a la competencia nacional, los resultados no son muy brillantes. En estos momentos se intenta ampliar el campo de aplicación de estas directivas a los sectores a los que ahora no son de aplicación y perfeccionar el funcionamiento de las mismas.
- La armonización del derecho de sociedades; su objetivo es facilitar y promover la fusión y concentración de empresas existentes por la creación de una misma base jurídica. En este área se han armonizado las condiciones de creación de una sociedad anónima, de protección de los trabajadores en casos de quiebra o de despidos colectivos y de transparencia de las cuentas de las sociedades anónimas. No obstante queda mucho por hacer sobre todo en lo relativo a cuestiones fiscales.
- La potenciación de una mayor competencia tanto en lo que se refiere a acuerdos entre empresas y a abusos de posición dominante, como en lo relativo a las ayudas estatales.

Sin embargo, la Comisión considera que todo esto no es suficiente, para que la industria europea pueda lograr el nivel de competitividad que le permita estar en línea con la industria norteamericana y japonesa, es necesario además estimular las inversiones industriales, apoyar la innovación y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (por su capacidad de ajuste y flexibilidad a los cambios del mercado son muy aptas para muchos cometidos), promover la investigación y el desarrollo tecnológico y desarrollar la cooperación con el resto del mundo.

De entre lo señalado en el párrafo anterior merece analizarse con algo más de profundidad dos aspectos: el apoyo comunitario a la innovación y al desarrollo tecnológico y científico.

La innovación en estos momentos tiene un papel clave en relación con la reindustrialización, entendiendo por reindustrialización no sólo el saneamiento de las industrias en fase de madurez o declive, sino también la creación y desarrollo de nuevas actividades. En este contexto la innovación puede «desmadurar» tecnológicamente sectores en declive y es además la que puede dar origen a nuevas actividades.

La Comisión trata de promover y propiciar, el proceso innovador, proceso netamente empresarial, conjuntamente con los Gobiernos de los Estados miembros, a través de una combinación de política industrial, entendida de forma estricta, y de política científico-tecnológica.

En relación con esta última política que se considera inserta en el ámbito de la política industrial, la Comunidad trata de incrementar los esfuerzos específicamente comunitarios, ya que esto permite aprovechar ópticamente las ventajas de la dimensión continental de la Comunidad.

Las acciones en favor de la investigación y desarrollo tecnológico comunitarias son resultado de la persecución de tres objetivos. El primero es la necesidad de buscar *la máxima eficacia en la asignación de recursos en el I + D*. Por esto la CEE, en vez de definir un programa conjunto a repartir entre sus socios, intenta partir de los programas nacionales, examinando la coherencia entre ellos y contrastándolos con las necesidades de las Comunidades. Esta operación se efectúa en el marco del CREST, Comité para la investigación científica y técnica. Del resultado de esta confrontación se intenta efectuar el ajuste necesario, tanto eliminando temas cuando las intenciones de investigación sean múltiples y paralelas, como coordinando programas redundantes e intentando que las lagunas sean objeto de decisiones suplementarias.

Otro objetivo que se persigue es el *lanzamiento de operaciones comu-*

nes, debido a que el desafío tecnológico en el que Europa está inmersa pasa por proyectos de dimensión europea, ya que en algunos casos su acometida no es viable a escala nacional, ni por razones financieras, ni de capital humano en la fase de I + D y mucho menos en algunos casos, en la industrialización de las posibles innovaciones resultantes. Estas operaciones comunes pueden contemplar muchas formas, según el grado de integración que revistan tanto en lo financiero como en la ejecución de la operación.

El tercer objetivo perseguido, es *el estímulo a la innovación*, ya que la investigación no es un fin en sí mismo, sino lo que se trata es de, a través de ella, mejorar la competitividad internacional de la empresa europea. La responsabilidad de la innovación incumbe fundamentalmente a la empresa, aunque para que ésta tenga lugar, es necesario que el ambiente económico le sea favorable y que los poderes públicos le faciliten la eliminación de obstáculos y distorsiones que puedan ser un freno a la innovación. En relación a éstos, la Comunidad puede intervenir mejorando el conocimiento sobre los diversos instrumentos que potencian la innovación y evitando los proteccionismos de los mercados.

Con este enfoque han sido adoptados dos programas importantísimos que suponen el reconocimiento del papel clave que juega la investigación científica y el desarrollo de tecnologías avanzadas en la estrategia industrial comunitaria.

Estos programas son:

- El programa-marco de actividades científicas y técnicas comunitarias 1984-87, aprobado por Resolución del Consejo el 28 de junio de 1983.
- El programa ESPRIT.

En relación con el programa-marco hay que señalar que marca un hito importante no sólo por la asignación financiera que se contempla (3.750 millones de ECUS, 4 por 100 en vez del 2,6 por 100 de los recursos presupuestarios de la Comunidad, lo que supone un apoyo considerable con respecto a la situación anterior), sino por los programas de investigación que contempla.

La estrategia común en el campo de la ciencia y tecnología está definida en este programa-marco, que presenta los objetivos técnicos y científicos a realizar en el ámbito de las Comunidades, así como los criterios de selección para las acciones comunitarias, las prioridades relativas y las asignaciones financieras.

Los objetivos principales en grandes líneas son: el fomento de la competitividad en la agricultura y pesca, en la industria, la optimización en la gestión de las materias primas y de los recursos energéticos, el aumento de la ayuda al desarrollo y la mejora en las condiciones de vida y trabajo.

Estos programas han sido y son elaborados por la Comisión en consulta con los Estados Miembros. Sobre esta base, la Comisión realiza las propuestas relativas a las actividades específicas de investigación, de desarrollo y de demostración, respondiendo a los objetivos de una estrategia común en el campo del I + D y de los objetivos de la política industrial comunitaria.

La cantidad asignada a este programa-marco, se dedica a la financiación del Centro Común de Investigación (acción directa), a los contratos compartidos (acción indirecta) y a la investigación coordinada (acción concertada).

En relación con el otro programa mencionado, el ESPRIT (European Strategic Program of Research in Information Technologies o Programa Estratégico Europeo de Investigación en Tecnologías de Información) tiene como objetivo asegurar que la industria comunitaria será y se mantendrá competitiva internacionalmente.

Este programa que trata de conseguir en los próximos diez años una paridad con los Estados Unidos y Japón en este área, persigue cinco grandes temas de investigación en cooperación con la industria: microelectrónica, tratamiento avanzado de la información, tecnologías del «logical», sistemas de burótica y producción integrada por ordenadores. Los tres primeros temas son los más importantes y el primer paso necesario para que fructifique la experiencia europea, los dos últimos constituyen aplicación específica.

1.2.5. Adaptación de las estructuras de producción

En este ámbito la Comunidad ha promovido actuaciones sectoriales específicas tanto en la vertiente de sectores en crisis, en madurez o en declive (fibras químicas, textil, confección, siderurgia, naval, pasta de papel, automóvil), promoviendo su redimensionamiento de manera que puedan lograr una competitividad que les permita afrontar la competencia internacional, como en la vertiente de sectores de tecnología punta o en fase de crecimiento (tecnologías de la información, telecomunicaciones, biotecnología, etc...) donde el apoyo al I + D, a la innovación y a la constitución de un mercado único es esencial.

Con respecto a los sectores en crisis la filosofía comunitaria es clara: la existencia de capacidades excedentarias y el nuevo orden económico internacional exigen un redimensionamiento con las consiguientes políticas de ajuste. Si esta acción es adoptada de manera dispersa, los resultados pueden ser negativos o neutralizados por medidas adoptadas en otros Estados Miembros o en otras empresas. Por esto el esfuerzo de la Comunidad se enfoca hacia:

- ayudar a las empresas en reestructuración.
- participar en la solución de los problemas sociales y regionales ocasionados por la reconversión de manera que la reducción de puestos de trabajo sea compensada por creación de nuevas empresas.
- controlar que las ayudas acordadas por los Estados Miembros a los sectores en crisis no contribuyan a generar problemas en otros Estados Miembros.

En relación con los sectores en crecimiento la filosofía comunitaria se centra en la apertura de los mercados de los Países Miembros y la puesta en común de las capacidades industriales que son necesarias para alcanzar una dimensión que exige la competencia internacional. Las ayudas para promover estos sectores han de estar enfocadas en el ámbito de una cooperación comunitaria.

En líneas muy generales la actividad sectorial de la Comunidad, ha sido la siguiente:

Siderurgia.— Los objetivos perseguidos en este sector por la Comunidad son: asegurar una adecuación de la oferta a la demanda y una distribución de los sacrificios de capacidades y ajustes laborales equilibrados entre los distintos Estados Miembros, sostener la caída de los precios de los productos siderúrgicos, renovar la envejecida infraestructura productiva, sanear las estructuras financieras de las empresas, salvaguardar el mayor número de empleos posibles y crear una condiciones tales que a medio plazo baste con la autodisciplina de los productores. Con estos objetivos se han instaurado: precios mínimos, cuotas de producción y un código de ayudas que exige una reducción de capacidad a las empresas en reconversión y que contempla al final de las mismas el logro de una rentabilidad financiera. En la vertiente de las exportaciones de países terceros hacia la Comunidad se ha instaurado un sistema de control de los mismos en cantidades, productos y precios; asimismo y con cargo a los

fondos CECA, al FEDER (1) y al FSE (2) la Comunidad está financiando las medidas de reconversión regional y social.

Textil y confección.—Ante la pérdida de competitividad de la industria europea en la gama media y baja de productos textiles y de confección frente a los países emergentes del Extremo Oriente, la Comunidad ha promovido una reorientación de la industria hacia productos menos vulnerables. Para facilitar esta adaptación, la Comisión ha negociado una moderación de las exportaciones a bajo precio de 26 países en el ámbito del Acuerdo Multifibras. Además la Comunidad está financiando Programas de I + D y en el ámbito de las regiones más afectadas por la reconversión textil el FEDER y el FSE están apoyando financieramente la reconversión.

Automóvil.—La internacionalización creciente del mercado, ha obligado a la Comunidad a obtener un reequilibrio de los intercambios con Japón, que no sólo aspira a tener un puesto sobresaliente como exportador si no también como inversor y creador de empleos. En la búsqueda de una mayor productividad del sector, en la mejora de la cuota de exportaciones a nivel mundial y en la obtención de una penetración creciente en el sector de vehículos utilitarios, menos saturado, la Comunidad está promoviendo actuaciones en I + D, en máquinas herramientas y en componentes electrónicos del sector de automoción.

Construcción naval.—Como consecuencia de la reducción de la demanda y de la presencia de buques más competitivos realizados en astilleros de países terceros, la Comunidad ha promovido la realización de reducciones de capacidad en los astilleros europeos, a través de la autorización de las ayudas con el objetivo de la reconversión de éstos.

Nuevas tecnologías de información.—En este sector la Comisión ha propuesto varias actuaciones con el fin de crear una estrategia común a los Estados Miembros y a los partenaires sociales. Siguiendo esta óptica, se ha creado EURONET (servicio de transmisión a distancia de datos informatizados) se ha puesto en marcha el programa ESPRIT al que ya se ha hecho referencia y se promueve la armonización de normas técnicas y la apertura de los mercados públicos de los Estados Miembros, con el objeto de crear una demanda europea que permita el desarrollo de este sector.

Productos farmacéuticos.—En este sector se intenta promover un am-

(1) Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

(2) Fondo Social Europeo.

plio apoyo al desarrollo de la biotecnología y se persigue la armonización de las disposiciones nacionales que frenan la libre circulación de mercancías y la constitución de un gran mercado interior.

Nuevas fuentes de energía y protección del medio ambiente.—El BEI está financiando inversiones destinadas al ahorro energético, a la promoción de nuevas energías y a la protección del medio ambiente.

1.2.6. Promoción en materia de formación y educación

La Comunidad es consciente que la incorporación de nuevas tecnologías en las empresas existentes de producción en serie y las nuevas tecnologías de información, van a provocar forzosamente un incremento del paro, produciéndose reticencias en la aceptación por parte de los trabajadores afectados, por lo que será necesario un aprendizaje de dichas nuevas tecnologías. Esto supone un esfuerzo en formación profesional en la medida en que estos cambios se vayan produciendo y exige una formación adecuada desde la escuela y un reciclaje continuo de los trabajadores. Además es necesario crear en la Comunidad un entorno en el que todas las personas afectadas en el reajuste tecnológico, sean empresarios, trabajadores o sindicalistas, crean en ese futuro.

En este ámbito la Comunidad está elaborando una serie de propuestas con el objeto de promover lo ya señalado.

II. El futuro marco jurídico-económico de la industria española en las CC.EE.

Como ya se ha comentado anteriormente, la normativa comunitaria que afecta específicamente al sector industrial es bastante limitada, excepto en algún sector como el siderúrgico, aunque los grandes principios fundacionales del Tratado de Roma (cuatro libertades fundamentales, defensa de la libre competencia, etc.) llevan implícitos una definición bastante clara del marco jurídico-económico en el que se mueve la industria de los Estados Miembros y por lo tanto muy próximamente de la industria española.

Por ello, en esta parte del presente artículo se va a pasar revista brevemente a todos los componentes de dicho marco jurídico-económico desarrollando con mayor detalle los aspectos que no vayan a ser objeto de otros artículos de esta publicación monográfica (pese a afectar de alguna

manera al sector industrial) y, por supuesto, aquellos que van a ser objeto de suspensiones temporales tras las negociaciones de adhesión o bien a implicar adaptaciones importantes en la regulación jurídica actual de la industria española.

II.A. ASPECTOS HORIZONTALES DE LA NORMATIVA INDUSTRIAL COMUNITARIA

El sector industrial comunitario está básicamente afectado por dos grandes principios horizontales, la libertad de circulación de mercancías y la defensa de la libre competencia, que constituyen los pilares de la normativa comunitaria aplicable a la industria.

II.A.1. Libertad de circulación de mercancías

Desarrollado por la constitución de la *Unión Aduanera* y por la elaboración de la *Política Comercial Común*, la aplicación de este principio básico va a tener las siguientes implicaciones para la industria española:

a) *Desarme arancelario frente a la CEE:*

1. Dicho desarme se va a efectuar a partir de los *derechos de base* efectivamente aplicados a las importaciones procedentes de la Comunidad el 1 de julio de 1984 (si, como parece previsible, se firma el Tratado de Adhesión antes del 31 de marzo de 1985). Ello va a implicar la elaboración de una lista que contenga todas las excepciones específicas existentes a la aplicación del arancel vigente en dicha fecha con la CEE: bonificaciones arancelarias por sectores o zonas de interés preferente, sectores en reconversión, contingentes o suspensiones arancelarios, etc... Para todas las importaciones específicas contenidas en dichos regímenes especiales el derecho de base será el reducido, si dicho beneficio ha sido concedido antes del 1 de julio de 1984. Cualquier reducción arancelaria, general o específica posterior a dicha fecha dará lugar a una consolidación del derecho reducido como nuevo derecho de base.
2. *La duración y el ritmo* de dicho desarme será de siete años, con ocho rebajas que se efectuarán de la siguiente forma:

	Porcentajes
Dos meses después de la fecha de adhesión	10
Un año después de la fecha de adhesión	12,5
Dos años después de la fecha de adhesión	15
Tres años después de la fecha de adhesión	15
Cuatro años después de la fecha de adhesión	12,5
Cinco años después de la fecha de adhesión	12,5
Seis años después de la fecha de adhesión	12,5
Siete años después de la fecha de adhesión	10

Este régimen de desarme arancelario se aplicará a todos los productos industriales, incluidos los productos CECA (siderurgia y carbón). No obstante, como única excepción, se ha establecido para los vehículos automóviles de la posición arancelaria 87.02.A.1.b, originarios de los Estados Miembros actuales, un contingente de tres años de duración arancelario con el derecho reducido del 17,4 por 100 por un volumen de 32.000, 36.000 y 40.000 unidades respectivamente.

3. Asimismo, en ningún momento tras la adhesión se podrán aplicar respectivamente derechos arancelarios superiores a los que se apliquen con respecto a países terceros.

b) *Desarme contingentario con la CEE:*

1. *Productos industriales no textiles:*

España eliminará desde la adhesión los contingentes que actualmente mantiene frente a la CEE, excepto para 10 productos industriales (véase cuadro 1): para estos productos, se podrán mantener durante cuatro años restricciones cuantitativas a excepción de los T.V. en color de más de 43 cm. y de los tractores, para los que el desarme se llevará a cabo en tres años. Los incrementos anuales de cada contingente serán del 20 por 100 si están fijados en volumen o del 25 por 100 si lo están en valor.

Si en dos años consecutivos el contingente se cubriera en menos de un 90 por 100, quedaría automáticamente liberalizada la importación del correspondiente producto desde la CEE.

2. *Productos textiles* (cuadro 2):

— En relación a las *importaciones españolas procedentes de la CEE*, se ha llegado al acuerdo de mantener unos contin-

CUADRO 1

**RESTRICCIONES CUANTITATIVAS CONCEDIDAS FRENTE A LA CEE.
PRODUCTOS NO TEXTILES**

CONCEDIDOS:

- Azufre.
- Pólvora y explosivos.
- Residuos y desperdicios de plástico.
- Manufacturas de plástico.
- Municiones.
- Máquinas de coser de tipo doméstico cuyo valor no supere los 200 ECUS.
- Alfombras y moquetas.
- TV. Color.
- Tractores hasta 4.000 cc.
- Armas deportivas excepto las de ánima rayada de valor superior a 200 ECUS.

EN FASE DE ESTUDIO POR PARTE DE LA COMUNIDAD:

- Autocares y Autobuses.
- Barcos.

gentes para las cuatro categorías de productos más sensibles solicitadas por España (terciopelos, tules, etc.; géneros de punto de algodón; ropa exterior de algodón; ropa interior de algodón), por un período de cuatro años con aumentos anuales del 13 por 100, 18 por 100, 20 por 100 y 20 por 100; para otras tres categorías (hilados de algodón, tejidos de algodón y otros artículos confeccionados de algodón) se ha establecido una «Cooperación Administrativa Simple o estadística», con cláusula de salvaguardia.

- Respecto a las *exportaciones españolas a la CEE*, se ha acordado la continuación de la «Cooperación Administrativa doble», es decir, control estadístico mutuo, a través de licencias de exportación con fijación previa de unas cantidades límites a exportar en cinco categorías de productos (hilados de algodón; pantalones; slips y calzoncillos; ropa de cama; hilados de fibras sintéticas y discontinuas), y ello por un período de cuatro años con incrementos anuales del 9 por 100, 11 por 100, 13 por 100 y 15 por 100. Para otras cinco categorías (tejidos de algodón, tejidos sintéticos, jerseys, camisetas e hilados de fibras artificiales dis-

CUADRO 2

ACUERDO RELATIVO AL REGIMEN DE LOS PRODUCTOS TEXTILES FRENTE A LA CEE

1. IMPORTACIONES ESPAÑOLAS PROCEDENTES DE LA CEE
 - 1.1. Mantenimiento de contingentes:
 - Terciopelos, tules, encajes, etc.
 - Géneros de punto de algodón.
 - Ropa exterior de algodón.
 - Ropa interior de algodón.
 - 1.2. Establecimiento de una «Cooperación Administrativa simple o estadística» con cláusula de salvaguardia:
 - Hilados de algodón.
 - Tejidos de algodón.
 - Otros artículos confeccionados de algodón: ropa de cama, etc.
 2. EXPORTACIONES ESPAÑOLAS HACIA LA COMUNIDAD
 - 2.1. Continuación de la Cooperación Administrativa doble:
 - Hilados de algodón.
 - Pantalones.
 - Slips y calzoncillos.
 - Ropa de cama.
 - Hilados de fibras sintéticas discontinuas.
 - 2.2. Cooperación Administrativa simple o estadística con cláusula de salvaguardia:
 - Tejidos de algodón.
 - Tejidos sintéticos.
 - Camisetas.
 - Jerseys.
 - Hilados de fibras artificiales discontinuas.
-

continuas) se ha establecido una Cooperación Administrativa simple, con cláusula de salvaguardia.

3. *Desechos y chatarra de cobre.*

Las actuales restricciones a la exportación entre la CEE y España se eliminan desde la adhesión, con una sola excepción: la Comunidad podrá mantener durante tres años unas restricciones en las exportaciones a España de desechos y chatarra de cobre.

c) *Eliminación de medidas de efecto equivalente a los derechos arancelarios y a los contingentes, respecto de la CEE:*

Entre otras medidas de este tipo, caben destacar por ser prácticas bastante habituales en la legislación industrial española:

- las formalidades de importación (licencias, visados, exigencias al importador, etc.): ya están en vías de liberalización.
- los distintos *grados de nacionalización* exigidos a diversos tipos de productos nacionales (p.e. los sometidos al régimen de fabricaciones mixtas): deberá eliminarse formalmente esta restricción desde la adhesión, excepto para la fabricación de automóviles de turismo en los que se podrá exigir un 60 por 100 de grado de nacionalización durante un período de tiempo que todavía queda por acordar en las negociaciones de adhesión, pero que no será superior al que se fije para el desarme arancelario con la CEE.

d) *Otras medidas de política arancelaria en la Unión Aduanera:*

Entre las más importantes, cabe destacar:

1. *Contingentes arancelarios españoles.*

La Comunidad ha admitido que España podrá abrir durante el período transitorio, si así lo estima necesario, contingentes arancelarios que estuvieran vigentes en España en la fecha de fijación de los derechos de base, en las mismas condiciones que existieran en dicha fecha.

2. *Aplicación por España de las suspensiones y de los contingentes arancelarios comunitarios.*

La Delegación española ha aceptado la aplicación desde la adhesión, de las suspensiones y contingentes contenidos en el Arancel de Aduanas Común, mediante una aproximación progresiva durante el período transitorio, sin prejuzgar que pueda adoptar los derechos reducidos o nulos correspondientes a tales suspensiones o contingentes.

3. *Franquicias.*

España ha mostrado su voluntad de aplicar desde la adhesión la totalidad de las franquicias establecidas por la Comunidad.

4. *Libre práctica.*

Los artículos originarios de terceros países importados con carácter definitivo en la Comunidad adquieren el carácter de productos comunitarios (libre práctica) y, en consecuencia, deben disfrutar de las mismas ventajas que los productos originarios de la Comu-

nidad, tanto en lo que respecta al desarme intracomunitario como a la aplicación de los derechos de base y a la de las restricciones. No obstante España podrá acogerse, en caso de preverse o producirse perjuicios económicos graves por este tipo de importaciones, a las medidas de salvaguardia derivadas del artículo 115 del Tratado CEE.

5. *Cooperación Administrativa.*

Ambas Delegaciones han mostrado su acuerdo para que, durante el período transitorio, se establezcan métodos de Cooperación Administrativa destinados a asegurar que las mercancías que cumplan las condiciones requeridas se beneficien de la eliminación de los derechos de Aduanas y tasas de efecto equivalente.

6. *Tráfico de Perfeccionamiento Activo.*

El régimen de TPA aplicado en la Comunidad es más estricto que la normativa española, por ello han debido preverse medidas transitorias que permitan la aplicación por parte de las empresas españolas de la reglamentación comunitaria sin que el cambio les produzca graves perjuicios.

En los tres regímenes existentes en España la situación será la siguiente:

- Admisión temporal, se podrá mantener por coincidir con el sistema comunitario.
- Régimen de reposición. En la CEE es un régimen excepcional y se rige por el principio de identidad y no por el de equivalencia como en España.

En cuanto a las autorizaciones concedidas por España antes de la adhesión, tendrán una validez de dos años.

A partir de la adhesión se podrá seguir concediendo autorizaciones durante los dos primeros años, con una validez de cuatro años a partir del día de la adhesión.

- Régimen draw-back (devolución de derechos), desaparecerá por no existir en la CEE.

7. *Zonas francas.*

El régimen por el que se regularán las Zonas Francas es en España más amplio que en la Comunidad por lo que respecta a las operaciones que pueden efectuar las empresas instaladas en dichas

zonas, ya que en la Comunidad las Zonas Francas cumplen fines puramente comerciales. Aunque se autoriza la instalación de industrias en las mismas, sólo pueden efectuar operaciones con productos de terceros países, acogiéndose al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo. Se ha acordado que los bienes de equipo instalados en las Zonas francas en España antes de la adhesión podrán seguir utilizándose, mientras que los que se instalen posteriormente, deberán respetar la normativa comunitaria.

8. *Cláusula de salvaguardia.*

Existe el acuerdo de principio del establecimiento de una cláusula de salvaguardia general y reciproca, de conformidad con los procedimientos comunitarios, que contemplaría las medidas excepcionales a tomar, en ciertos casos. Hay, sin embargo, discrepancias sobre las modalidades de aplicación de esta cláusula, ya que la Delegación española estima que ha de aplicarse al conjunto de los capítulos en negociación y que ha de hacer posible el afrontar con agilidad las dificultades que puedan plantearse y, en particular, las perturbaciones del mercado.

Frente a ello, la Comunidad se ha reservado aún su postura sobre la duración en la aplicación de la cláusula, así como su campo y mecanismos particulares.

9. *Otras medidas:*

Asimismo España aplicará desde la adhesión otras disposiciones comunitarias de política arancelaria como son las normas de origen y el valor en aduana.

e) *Adopción del IVA:*

Esta medida, que España se ha comprometido a aplicar desde la adhesión, responde al cumplimiento del principio de libertad de circulación de mercancías: sus características e implicaciones para España, y en particular para el sector industrial, están desarrolladas en otro artículo de esta monografía.

f) *Adopción del Arancel Aduanero Común frente a terceros países:*

El paso del Arancel Español al Arancel Aduanero Común se realizará en el mismo período de tiempo con los mismos criterios (derechos de base, duración, ritmo, etc.) que para el desarme arancelario con la CEE.

g) *Adopción de la Política Comercial Común frente a terceros países:*

Este importante aspecto de la normativa comunitaria que puede afectar a la industria española se desarrolla ampliamente en otro artículo de esta monografía.

II.A.2. Defensa de la libre competencia

Es éste el segundo gran pilar de la normativa que afecta horizontalmente a la industria comunitaria: tras la eliminación de los obstáculos de todo tipo (arancelarios, contingentarios, técnicos, fiscales, etc.) a la libre circulación de mercancías industriales, no totalmente conseguida todavía, era necesario el establecimiento de un régimen que asegurara el respecto y la defensa de la libre competencia, para que las empresas comunitarias pudieran beneficiarse cada vez más de las ventajas que ofrece un mercado de 270 millones de personas.

Este gran principio, regulado en los artículos 85 a 94 del Tratado CEE en lo referido al sector industrial (excepto la siderurgia y el carbón que tienen una regulación específica en el Tratado CECA), se desarrolla por una serie bastante corta de reglamentos de obligado cumplimiento y sobre todo mediante decisiones de la Comisión que han dado lugar a una abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo.

Esta normativa comunitaria se ha desarrollado en dos grandes campos:

a) *La esfera privada:*

En ella se regulan los distintos tipos de acuerdos y prácticas empresariales, así como los otros elementos de la estrategia comercial de las empresas privadas industriales.

Esta normativa, que va a tener importantes implicaciones para las empresas españolas por estar mucho más desarrollada que la actualmente vigente en España sobre esta materia, se analiza con gran detalle en otro artículo de esta monografía.

b) *La esfera pública:*

En ella se regulan las distintas intervenciones de las diversas Administraciones Públicas de los Estados Miembros, en relación con sus empresas industriales, bien directamente (ayudas públicas, contratos públicos, etcétera...), bien de forma indirecta (empresas públicas, monopolios de Estado, etc.). Al estar estos temas más directamente relacionados con lo que habitualmente se conoce por Política Industrial, se desarrollan brevemente

te en este artículo sus principales implicaciones para el entorno de la empresa y de los sectores industriales españoles:

1. *Ayudas públicas.*

Reguladas con criterios muy generales en los artículos 92 y 93 del Tratado CEE, han tenido una muy escasa regulación por disposiciones del Derecho Derivado: sólo existen en la actualidad dos directivas que regulan las ayudas públicas a los sectores de la construcción naval y al de fibras sintéticas (además de las Decisiones CECA que regulan específicamente las ayudas a la siderurgia y al carbón).

En cambio existe un gran número de Decisiones CEE de la Comisión, en las que esta importante Institución Comunitaria analiza los distintos proyectos de ayudas públicas que le someten los Estados Miembros y regula y detalla las condiciones en que, en su caso, estas ayudas pueden ser concedidas por éstos: en efecto, y ésta es sin duda la implicación más importante para la actual política industrial española, *todas las ayudas públicas (del Estado, o sus Organismos Públicos y Entes Territoriales) deberán ser comunicadas a la Comisión y autorizadas por ésta antes de ser libradas a las empresas industriales españolas.*

Esta obligación general, que no siempre es respetada por los Estados Miembros con gran preocupación de la Comisión, ha dado lugar a un gran número de Decisiones de la Comisión, cada una con su particularidad, si bien se pueden extraer una serie de criterios generales para analizar las futuras implicaciones sobre los distintos regímenes de ayudas a la industria actualmente aplicados en España:

— *Ayudas de finalidad sectorial:*

En general están prohibidas, a menos de que se cumplan estos tres criterios básicos: sujeción a planes concretos de reestructuración (sectorial o individual), limitación temporal y degresividad en dicho período de tiempo.

Las ayudas contenidas en los vigentes Planes de Reconversión parecen ser en términos generales (excepto las bonificaciones arancelarias y del ICGI) compatibles con dichos criterios, si bien la Comisión habrá de decidir en cada caso sobre la compatibilidad de cada tipo e intensidad de ayuda.

— *Ayudas de finalidad regional:*

En general están permitidas, siempre previa autorización de la Comisión, con ciertos criterios y limitaciones comunes para todos los Países Miembros.

— aplicabilidad a regiones o zonas delimitadas, cada una de ellas con diferentes topes para la cuantía de las ayudas, en función del valor de distintos parámetros regionalizados: PIB per cápita, desempleo, movimientos migratorios, etc.

— incentivos específicos, relacionables con la inversión o con el empleo creado o mantenido y convertibles para su comparación en «subvención equivalente neta».

España deberá por lo tanto clasificar su territorio en diferentes tipos de regiones o Zonas, eliminar alguno de los incentivos actualmente vigentes (bonificaciones arancelarias y del ICGI) e incrementar la cuantía de las ayudas a las regiones menos desarrolladas o en crisis para equipararlas a las más elevadas en la Comunidad (que alcanzan hasta el 75 por 100 de la inversión en las regiones menos ricas o más castigadas por la crisis).

— *Ayudas sociales:*

La Comisión suele aprobar aquéllas destinadas a fomentar la creación de empleos nuevos, sobre todo si están ligadas a planes de reestructuración o de reconversión. En cambio las destinadas simplemente al mantenimiento de puestos de trabajo pueden ser de más difícil aprobación, ya que pueden provocar trasvases de paro de un Estado Miembro a otro.

— *Ayudas a la exportación:*

Generalmente son prohibidas por la Comisión; con la modificación del régimen de ajuste fiscal en fronteras prevista desde la adhesión con la adopción del IVA, España no planteará problemas en este campo.

— *Ayudas para la protección del medio ambiente:*

Son permitidas por la Comisión, pero, en general, con limitación del 15 por 100 de la inversión y sólo para las empresas cuyas instalaciones existieran al menos dos años antes de la entrada en vigor de la correspondiente disposición medio ambiental.

— *Ayudas para la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y productos:*

Son permitidas en general por la Comisión, y hasta promovidas con financiación comunitaria para proyectos de tecnologías avanzadas o de interés europeo.

2. *Contratos públicos.*

Como ya se ha mencionado en el Capítulo I.2.4 de este artículo, existen dos grupos de directivas que pretenden abrir los mercados públicos (de obras y de suministros) de cada Estado Miembro a todos los posibles ofertantes de la Comunidad. Estas directivas, cuyo funcionamiento actual no es satisfactorio para la Comisión, van a obligar no obstante a modificar desde la adhesión la legislación española vigente en esta materia, para permitir, al menos formalmente, el concurso, en los contratos públicos españoles, de los ofertantes del resto de la Comunidad en igualdad de condiciones que los españoles.

3. *Empresas públicas.*

La Comisión, tras la sentencia favorable del Tribunal de Justicia, ha empezado a poner en práctica la Directiva de 1980 sobre la transparencia de las relaciones financieras de los Estados Miembros y sus empresas públicas: según esta directiva, la Comisión tiene acceso a toda la información financiera de las empresas públicas (incluidas aquéllas en las que el Estado, sin ser propietario de la mayoría del capital, dispone directa o indirectamente de la mayoría de los votos en el órgano directivo de la empresa), excepto de las que pertenecen a los sectores de agua, energía, correos y telecomunicaciones, transportes, crédito oficial y de las que tienen una facturación anual inferior a 40 millones de ECUS (unos 5.000 millones de ptas.).

Los sectores inicialmente investigados por la Comisión están siendo, además del siderúrgico que se regula por disposiciones específicas, los del automóvil, fibras sintéticas, construcción naval, maquinaria textil y elaboración de tabacos. La colaboración de los Estados Miembros está siendo muy desigual, por lo que todavía la aplicación de esta directiva no ha tenido resultados concretos.

No obstante, las empresas públicas o asimiladas españolas deben estar preparadas, en particular las que, en su caso, pertenezcan a

los sectores mencionados, a someterse desde la adhesión a las investigaciones de la Comisión.

4. *Monopolios de Estado.*

Atendiendo al principio de la libre circulación de mercancías y la consiguiente eliminación de toda distorsión o traba al libre comercio, *los monopolios comerciales son incompatibles con la normativa comunitaria*, contemplándose este tema en el artículo 37 del Tratado de Roma. En él se prevé el proceso de adaptación para los monopolios existentes en un primer momento de forma que no subsistan discriminaciones entre los ciudadanos de los Estados Miembros en cuanto a condiciones de acceder a la titularidad de actividades de aprovisionamiento y distribución. Las principales exigencias son:

- Eliminación de toda discriminación entre productos nacionales y extranjeros, y en general de toda discriminación por razón de nacionalidad.
- Supresión de los derechos exclusivos de importación, exportación y/o comercialización.
- Independencia y garantías jurídicas de la misma para los minoristas.
- Transparencia en la política de precios.

Los monopolios fiscales podrán existir en tanto en cuanto respeten las reglas del Tratado y en especial las reglas de competencia, aludiéndose a ellos expresamente en el Art. 90.

En España, los dos monopolios existentes, de Petróleos y de Tabaco habrán de adaptarse a la normativa comunitaria y conforme a las disposiciones de los artículos 37 y 90, habiéndose llegado en parte, tras múltiples negociaciones, a un acuerdo sobre el período transitorio y modalidades de la adaptación.

La *duración de las medidas transitorias* a este respecto será de 6 años tanto para el monopolio de tabacos como para el de petróleo.

España suprimirá desde la adhesión la totalidad de los derechos exclusivos de exportación.

La abolición de los derechos exclusivos de importación se efectuará mediante la apertura progresiva desde la adhesión de *contingentes para la importación* de productos procedentes de los otros Estados

miembros de la Comunidad. Estos contingentes serán aumentados anualmente, estarán abiertos a todos los operadores sin restricciones y los productos importados dentro de dichos contingentes no podrán someterse en España a derechos exclusivos de comercialización en el nivel de comercio al por mayor. Por lo que se refiere a la venta al por menor de alguno de estos productos importados bajo contingente deberá asegurarse de manera no discriminatoria. La cuantía inicial de cada contingente se fijará en volumen y el porcentaje mínimo de aumento progresivo y anual de dichos contingentes será de un 20 por 100.

Las bases iniciales de estos contingentes se fijarán siguiendo los mismos criterios que para el resto de los productos industriales con la particularidad de que como mínimo dichos contingentes deben representar los porcentajes siguientes de la producción nacional dentro del área del monopolio:

- cigarrillos, 6 por 100
- otros tabacos manufacturados, el 5 por 100
- productos petrolíferos, del 4,25 por 100

En cuanto a los *derechos de base* que se utilizarán para el desarme arancelario, se regirán por las normas generales de este capítulo, si bien en los casos siguientes quedan fijados en los porcentajes que a continuación se indican:

- petróleo bruto: 0
- cigarrillos: 50 por 100
- cigarros puros: 55 por 100
- tabaco en picadura: 46,3 por 100
- tabaco de mascar: 26 por 100
- otros tabacos elaborados: 10,4 por 100

Asimismo y en relación con el monopolio de petróleos se acordó que dentro del marco de monopolio de petróleos, éste podrá continuar determinando el origen y las condiciones de adquisición de una cuota. Parte de sus importaciones de petróleo bruto procedente de países terceros y necesaria para asegurar el aprovisionamiento español.

Está pendiente de fijar la agregación de productos petrolíferos para fijar los contingentes, así como los contingentes de base de los productos petrolíferos y de tabaco.

II.A.3. Otros aspectos horizontales de la normativa comunitaria

a) Aplicación de las disposiciones derivadas de las otras tres libertades fundamentales:

Las libertades de circulación de capitales, de establecimiento y prestación de servicios y de circulación de trabajadores, afectan también de forma más o menos directa, al sector industrial. Su aplicación en España está desarrollada con detalle en otros tantos artículos de esta monografía, si bien cabe resaltar aquí por su trascendencia para el sector industrial:

- la consiguiente liberalización, al menos formal, de las inversiones comunitarias en España, en especial en el ámbito de las redes de comercialización de productos industriales comunitarios.
- la liberalización de la prestación de servicios profesionales en España por empresas de ingeniería y/o de consulting del resto de la Comunidad.
- la liberalización, tras el período transitorio que se alcance en la última fase de las negociaciones de adhesión, del acceso a las empresas industriales españolas de trabajadores, de todos los niveles, del resto de la Comunidad.

b) Armonización de las reglamentaciones técnicas en productos industriales.

Este importante aspecto de la normativa industrial comunitaria se desarrolla específicamente en otro artículo de esta monografía.

Cabe aquí resaltar únicamente el volumen de las disposiciones administrativas que tendrán que estar desarrolladas de aquí a la adhesión, sus implicaciones presupuestarias para España en materia de recursos físicos y humanos y sobre todo el gran giro que va a suponer para las competencias y funciones habitualmente desarrolladas por la Administración Española responsable de los temas industriales, que habrán de enfocarse con perspectivas más abiertas a la competencia internacional, sin por ello olvidar la puesta en práctica de mecanismos internos más sofisticados y acordes con el nuevo entorno jurídico-económico.

c) Acceso a las fuentes de financiación comunitarias.

Las empresas industriales españolas van a tener acceso, desde la adhesión, a todas las fuentes de financiación comunitarias, que ya han sido mencionadas en el Capítulo I de este artículo al describir la política industrial de la Comunidad: BEI, NIC, Fondo CECA, FEDER, FSE, etc.

Si bien, el volumen potencial de los créditos y empréstitos comunita-

rios es relativamente pequeño en relación al del sistema financiero tradicional de los Estados Miembros y de la propia España, sus aplicaciones y características les harán sin duda atractivos para las empresas españolas:

- concentración en sectores estratégicos, tanto tradicionales (siderurgia, carbón, energía) como de tecnologías avanzadas (electrónica, informática, biotecnología, defensa del medio ambiente, ...) de gran interés para España.
- concentración en las regiones en declive (como las Zonas de Urgente Reindustrialización españolas, por ejemplo) y en las regiones menos desarrolladas, entre las que cabrán numerosas regiones españolas.
- preocupación por los aspectos sociales derivados de los procesos de reconversión: sistemas de prejubilación, reciclaje profesional, etc., por lo que pueden representar un complemento interesante para la financiación de los Fondos de Promoción de Empleo.
- participación creciente en programas de I + D como el ESPRIT y el Programa-Marco 84-87, ya mencionados anteriormente: de hecho, España ha iniciado recientemente una colaboración indirecta en el ESPRIT.
- condiciones crediticias bastante favorables, ya que el prestigio de la Comunidad, su capacidad de endeudamiento y las garantías que ofrece le permiten captar, en condiciones óptimas, grandes sumas en los mercados de capitales, y ofrecerlos en condiciones excelentes a las empresas comunitarias, debido a que la Comunidad no persigue fines lucrativos y puede ofrecer a menudo bonificaciones de los tipos de interés. A cambio de estas ventajas sólo se pide a las empresas prestatarias unas mínimas garantías y un proyecto económicamente viable que contribuya de alguna manera al logro de los objetivos comunitarios.

II.B. ASPECTOS SECTORIALES DE LA NORMATIVA INDUSTRIAL COMUNITARIA

Ya se ha mencionado reiteradamente en este artículo que, excepto en los sectores siderúrgico y carbonífero, la normativa sectorial directamente aplicable a la industria es muy escasa. A continuación, se pasa revista a las implicaciones que la asunción de dicha normativa sectorial va a tener sobre el actual marco jurídico-económico de la industria española.

1. Sector siderúrgico

El Tratado CECA prevé una *cesión prácticamente total de las competencias de los Estados Miembros en materia de diseño y elaboración de la política siderúrgica a las Instituciones Comunitarias y en particular a la Comisión*: únicamente por medio de los dictámenes del Consejo, que, sólo en determinadas ocasiones son preceptivos y han de ser favorables para que la Comisión pueda adoptar determinadas decisiones, los Estados Miembros y por lo tanto España desde la adhesión, pueden influir en la elaboración de la política siderúrgica comunitaria.

Es sin duda en este sector, junto con el agrícola, donde se produce de forma más clara esta transferencia de competencias de los Estados Miembros a la Comisión.

Aunque el Tratado CECA tiene por objetivos básicos el establecimiento de un verdadero mercado común y la defensa de la libre competencia entre las empresas del sector, también prevé en varios artículos la posibilidad de una intervención muy fuerte de las Instituciones Comunitarias para ordenar dicha competencia en casos de crisis de sobrecapacidad o de desabastecimiento: así, desde 1976-77 y para hacer frente a la crisis surgida en 1974, la Comisión ha tomado numerosas decisiones de control de inversiones, ayudas públicas, precios, producciones e intercambios de productos siderúrgicos entre los Países Miembros, con lo que este mercado ha dejado de ser un verdadero mercado común y la libre competencia ha pasado a ser una competencia ordenada y controlada por la Comisión.

Estas medidas, que todavía están vigentes, tienen prevista teóricamente su conclusión el 1 de enero de 1986, es decir, al mismo tiempo en que se producirá la adhesión de España a la CECA: las incertidumbres que existen en cuanto a la situación del mercado siderúrgico en esas fechas y las fuertes divergencias de varios Estados Miembros actuales entre sí y con la Comisión sobre la conveniencia o no de prorrogar las actuales medidas intervencionistas o de implantar otras nuevas después de dicha fecha, han dificultado notablemente la consecución de un acuerdo sobre este Capítulo en las negociaciones de adhesión de España a las CC.EE. Recientemente se ha llegado a dicho acuerdo, cuyas principales características se resumen a continuación:

a) *Forma jurídica:*

1. El acuerdo se ha plasmado en dos tipos de documentos, unos que se incluirán en el Tratado de Adhesión y otro que se fir-

mará al margen por la Conferencia Ministerial en el momento de la firma del Tratado de Adhesión.

2. Los documentos a incluir en el Tratado de Adhesión son los siguientes:
 - un Artículo del Tratado, en el que se fijan los principios generales que regirán la integración de la siderurgia española en la CECA durante el período transitorio acordado de tres años.
 - un Protocolo anexo al Tratado en el que se especifican con más detalle las condiciones de dicha integración, tanto en lo relativo a la reestructuración de la siderurgia española, como a la fijación de la cuantía y de los mecanismos de control de los intercambios de productos siderúrgicos entre España y el resto de la Comunidad todo ello durante el período transitorio de 3 años.
 - un Anexo al Protocolo en el que se detallan los procedimientos y criterios con los que la Comisión examinará los eventuales proyectos de ayuda que le notifique el Gobierno Español a lo largo del primer año de la adhesión, proyectos que sean suplementarios a los ya aprobados por el Gobierno en 1984.
3. La Declaración que figurará al margen del Tratado fija los procedimientos y criterios a seguir en los trabajos previos, a realizar conjuntamente por la Comisión y el Gobierno Español, en el período comprendido entre la firma del Tratado de Adhesión y su entrada en vigor el día de la Adhesión.

b) *Contenido:*

1. Se ha acordado un período transitorio de *tres años* para finalizar la reconversión de la siderurgia española. Dicho período podría acortarse y las condiciones que se especifican a continuación modificarse, en función del grado de avance de dicha reconversión y de las medidas siderúrgicas que estén en vigor en la Comunidad después de la adhesión, con el objeto de que *no existen diferencias de trato entre España y los demás Países Miembros.*
2. Dichas condiciones se pueden resumir esquemáticamente de la siguiente forma:

- capacidad de producción garantizada al final del período transitorio: *18 Millones de T/a de productos CECA laminados en caliente.*
- los planes de reconversión ya aprobados por el Gobierno Español *no podrán ser bloqueados por la Comunidad.*
- dichos planes serán *analizados conjuntamente por la Comisión y el Gobierno Español desde la firma del Tratado de Adhesión* (en principio marzo de 1985) y se evaluará también conjuntamente el *grado de cumplimiento de sus objetivos a lo largo del primer año de la adhesión* (1986).
- Asimismo y desde la firma del Tratado, se analizará conjuntamente la *viabilidad de las empresas siderúrgicas no sometidas actualmente a planes de reconversión.*
- En función de los resultados de dichos análisis y evaluaciones *conjuntas*, la Comisión, *tras el dictamen del Gobierno Español*, podrá proponer, *a partir del segundo año de la adhesión* (en principio 1987), complementos a los planes de reconversión ya aprobados o nuevas medidas de reestructuración, que garanticen que *todas las empresas siderúrgicas españolas sean viables financieramente al final del 3.º año de la adhesión* (1988), es decir que obtengan **resultados positivos en 1989**, ya que en este último año **no podrán recibir más ayudas públicas.**
- En lo relativo a las ventas españolas de productos siderúrgicos CECA en el resto de la Comunidad, se ha acordado para el 1.º año de la adhesión (1986) un mínimo de 827.500 Toneladas, equivalente a la media de las ventas de los años 1976/77, últimos años sin restricciones para las exportaciones siderúrgicas españolas a la CECA.
- No obstante, este nivel del 1.º año puede aumentarse, si hay acuerdo entre la Comisión y el Gobierno Español un mes antes de la adhesión (noviembre de 1985). Si no lo hubiera, se fijará una cantidad mínima para el 1.º trimestre, equivalente a la *cuarta parte* de la cantidad convenida el último año; las cantidades restantes se fijarán por la Comisión, *siendo ya España país miembro*, pero siempre con *posibilidades de aumento sobre* el mínimo garantizado de 827.500 Toneladas/año.

- Por último los *mecanismos de control* aplicables a los intercambios siderúrgicos entre España y los restantes Países Miembros, *se elaborarán con plena participación de España como cualquier otro País Miembro* y se basarán en los mismos principios que los aplicables a los demás Países Miembros, estando garantizada la cobertura de toda la cantidad global acordada para España.

2. Sector carbonífero

Este sector también está enmarcado en las disposiciones derivadas del Tratado CECA, si bien al no existir sobrecapacidad, la intervención de la Comunidad se limita a regular los precios y a favorecer la mayor producción posible de carbón comunitario, permitiendo para ello un gran número de ayudas estatales siempre que exista una total transparencia para evitar distorsiones demasiado flagrantes de la competencia. España está adecuando desde hace varios años su política de precios y de intervención financiera a las prácticas permitidas por la Comunidad.

3. Sector naval

La Comisión acaba de prorrogar hasta el 31-12-86 la directiva que regula las ayudas estatales al sector de la construcción naval. El último Real Decreto de Reversión naval y los planes subsectoriales recientemente aprobados están en línea en cuanto a objetivos, tipo, cuantía y duración de las ayudas estatales a este sector en España con la directiva comunitaria, con lo que no se prevé problemas especiales en este campo, si bien España deberá comunicar a la Comisión las ayudas que vaya a librar a las empresas de este sector tras el 1-1-86.

4. Otros sectores industriales

En relación a los demás sectores españoles sometidos a planes de re-conversión con libramiento de ayudas financieras a sus empresas después de la adhesión (textil, electrodomésticos, etc...), el Gobierno Español deberá comunicar a la Comisión dichas ayudas previamente a su libramiento para que ésta emita su dictamen favorable a las mismas, en base a los criterios mencionados en el punto A.2 de este capítulo.

III. Evaluación del impacto de la adhesión en los principales agentes del sector industrial español

III.1. EL IMPACTO DE LA ADHESIÓN EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES

En este apartado se pretende hacer una serie de breves reflexiones con el objeto de valorar cuál puede ser el impacto de la adhesión de España a las Comunidades Europeas en las empresas del sector industrial.

¿Está la empresa española preparada para asumir la liberalización del mercado interior? En términos generales, podría señalarse que la gran empresa, que en España, o es filial de multinacionales o empresa pública, sí lo está.

En el primer caso porque tiene experiencia de las otras filiales en los Países Miembros, ha estudiado la estrategia de acondicionamiento e incluso ha presionado a través de sus *lobbys* para que las «condiciones de adhesión» de la industria española no la perjudique.

Con respecto a la empresa pública, hay que señalar que para las que se encuentran acogidas a planes de reconversión el nuevo entorno y por tanto la necesidad de que dichas empresas sean competitivas a medio y largo plazo en un contexto internacional, han sido considerados en su elaboración. Las empresas públicas que no están acogidas a planes de reconversión, están en estos momentos sometidas, algunas de ellas a planes de viabilidad autónomos.

¿Pero qué sucede con el 98 por 100 de las empresas restantes, que son pequeñas y medianas? Algunas de ellas, empresas exportadoras, conscientes de lo que es el contexto internacional, han efectuado un diagnóstico del impacto de la adhesión, es decir, una valoración de lo que supone la liberalización del mercado español y la pérdida de determinados mecanismos de apoyo en el mercado de exportación y se encuentran realizando una política de ajustes en el más amplio sentido: laboral, financiera y tecnológica. No obstante esta actuación no es la tónica general: algunas empresas, por la lucha diaria que les supone estar en el mercado, intentando evitar suspensiones de pago y quiebras, no se han planteado ni siquiera el tema; incluso el conocimiento que ellas tienen de las implicaciones sobre la adhesión deja mucho que desear. Este tipo de empresas son las que van a sufrir más el impacto, porque la política de ajustes que debieran de estar realizando, la están postergando o es insuficiente. En algunos casos, sólo se centran en el tema laboral y la política de ajustes que sería necesaria es mucho más amplia.

Para poder concretizar algo más dicha política de ajustes, es conveniente hacer una referencia a los puntos débiles y fuertes de las empresas industriales españolas:

- Como puntos débiles quizá haya que comenzar por señalar el que supone, bajo nuestro punto de vista, un grave estrangulamiento para la consecución de otras políticas de ajustes: éste es el alto coste del dinero y los limitados accesos de las empresas privadas a las fuentes de financiación.

Otro punto de debilidad, es el planteamiento de objetivos de la empresa circunscritos al mercado nacional, olvidándose de que su reducida dimensión es ya un hándicap y su futuro debe implicar una internacionalización, no sólo en relación a la colocación de sus productos, sino en la creación de lazos estables con empresas internacionales a nivel de tecnología, suministros, comercialización y distribución.

Otro problema es el conectado con la calidad, en relación a su estabilidad en el tiempo y en los costes en que se incurren para alcanzarla. Para resolver este problema es necesario llevar a cabo inversiones de mejora de las tecnologías de proceso y de producto incorporadas.

Otra cuestión, es la productividad que, aunque mejorada en los últimos años por los ajustes laborales que se han producido, todavía no ha alcanzado cotas aceptables; en relación al tema de gestión queda mucho aún por realizar.

Otro factor de debilidad es la ausencia de redes de comercialización y distribución adecuadas al nivel del desarrollo industrial existente; muchas veces la rentabilidad de una inversión se reduce por las pérdidas que conllevan una comercialización y distribución inadecuadas del producto.

Otro elemento a considerar es la no disponibilidad de recursos tecnológicos nacionales y la necesidad constante de ir en búsqueda de esa tecnología en el exterior, no disponible en el mercado nacional, lo que supone un elemento de retraso en el proceso innovador y un escaso aliciente para la creación de nuevas actividades.

- No obstante en la industria española existen puntos fuertes que la hacen atractiva y con buenas perspectivas de cara a la integración en las CC.EE. En primer lugar hay que considerar el diferencial de costes salariales con respecto a los países miembros de la CEE que

la hacen tener un cierto aliciente en la captación de inversiones extranjeras. Otro elemento es el potencial de mejora de la productividad donde, con técnicas de gestión adecuadas, es posible incrementarla de manera importante. Otro factor es la disponibilidad de un capital humano que no difiere, en muchos casos, del disponible en los países comunitarios, así como de un Know-how adquirido en los últimos veinte años, que sitúan a la industria española en una posición muy aceptable: si se produce una adecuada renovación y/o motivación de la clase empresarial española, al sector industrial español puede alcanzar en su conjunto y a medio plazo, unos niveles de competitividad aceptables en el entorno comunitario, pese a los problemas y sinsabores que a corto plazo puede producir la integración en las CC.EE., especialmente en este sector.

III.2. EL IMPACTO DE LA ADHESIÓN EN LAS AGRUPACIONES INDUSTRIALES SECTORIALES

La adhesión va a tener, en las agrupaciones o asociaciones sectoriales de la industria española, dos tipos de efectos:

— Uno, *de carácter interno*, que les forzará a perfeccionar sus prestaciones a las correspondientes empresas en los dos grandes campos de actuación de toda agrupación sectorial:

- a) *como patronales*, en todo lo relativo a las relaciones laborales, negociaciones colectivas, etc... En este campo, la adhesión no va a aportar especiales condicionantes, aunque, por simple reflejo de lo que sucede desde hace varios años en los actuales Países de la CEE, es previsible una clara tendencia hacia una mayor participación de las centrales sindicales en todos estos aspectos. De hecho, esta mayor participación ya se está produciendo en España desde hace varios años, sobre todo en los sectores industriales sometidos al proceso de reconversión.
- b) *como agrupaciones profesionales*, en todo lo relativo al diseño de la política económica e industrial de cada sector y a la puesta en práctica de las medidas que mejoran la situación relativa a cada sector frente a la creciente competencia internacional y sobre todo comunitaria. En este campo, deberán incluir una clara componente comunitaria en todos sus análisis y actuaciones, entre las que se pueden citar:

- El fomento de las concentraciones horizontales y/o verticales de empresas;
- la creación de canales comunes de distribución en el extranjero y sobre todo en la CEE;
- la creación de agrupaciones innovadoras o de I + D;
- el asesoramiento en las relaciones de sus empresas con las Instituciones Comunitarias, etc.

— Otro, *de carácter externo*, que les obligará a incrementar notablemente su actual participación en Organismos o Asociaciones Sectoriales Internacionales y sobre todo Comunitarias. Con ello podrán defender mejor los intereses de sus empresas, tanto frente al resto de las empresas comunitarias del sector, como frente a las de otros sectores relacionados (proveedores o clientes) y sobre todo frente a las empresas competidoras de países terceros (USA, Japón, etc.).

Esta mayor vinculación a Asociaciones Internacionales, deberá también traducirse en una participación directa en determinadas Instituciones Oficiales Comunitarias, como el Comité Económico y Social y el Comité Consultivo CECA, además de los numerosos grupos de trabajo y comités de expertos que convoca frecuentemente la Comisión.

Para hacer frente a estas nuevas e importantes responsabilidades, parece imprescindible que las agrupaciones sectoriales españolas incrementen (o inicien, si todavía no lo han hecho) la formación o la contratación de técnicos especialistas en relaciones internacionales y sobre todo en temas comunitarios relacionados con el nuevo entorno jurídico-económico de la empresa industrial española y de sus agrupaciones sectoriales.

III.3. EL IMPACTO DE LA ADHESIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL ESPAÑOLA

La Administración Española responsable de los asuntos industriales, fundamentalmente los actuales Ministerios de Industria y Energía, Economía y Hacienda y Trabajo y Seguridad Social, tiene ante la integración en las CC.EE., dos grandes objetivos, además del de conseguir lógicamente las mejores condiciones posibles en las negociaciones de adhesión:

— Prepararse adecuadamente para *defender* de la mejor forma posible *los intereses de la industria española en la Comunidad ampliada* y para, simultáneamente, *participar activamente en la construcción de un verdadero espacio industrial europeo*.

La consecución de este objetivo tiene dos grandes vertientes, interna y externa:

a) *la vertiente interna* va a implicar el ser capaz de diseñar una política económica e industrial, compatible con el nuevo entorno jurídico-administrativo de la industria española tras la adhesión, pero a la vez útil para la promoción y el desarrollo de dicho sector en España. Ello llevará consigo el abandono de ciertas prácticas claramente proteccionistas e intervencionistas no siempre adecuadamente aplicadas y la asunción de medidas jurídicas y prácticas administrativas formalmente menos «nacionalistas», como ya se ha comentado en varios apartados del capítulo II de este artículo: actuaciones en el campo de la N + H, apoyo a las PYME y a la innovación industrial, etc.

b) *la vertiente externa* va a implicar dos grandes tipos de actuaciones:

— facilitar al máximo y desde la adhesión el *acceso de la industria española a los diferentes instrumentos financieros de la Comunidad*, como ya se ha mencionado en el apartado 3 c) del capítulo II.A. de este artículo. Ello va a implicar una instrumentación presupuestaria adecuada en forma y en cuantía, ya que buena parte de estas ayudas financieras comunitarias exigen una participación al menos similar del estado Miembro receptor de dichas ayudas, así como una gran agilidad y flexibilidad para su tramitación con la Comisión o con los correspondientes organismos financieros (BEI, por ejemplo);

— *participar intensamente en los numerosísimos grupos de trabajo y comités de expertos que crea la Comisión con las Administraciones de los Estados Miembros* y en los que se diseñan la gran parte de las disposiciones comunitarias aplicables a la industria: reglamentaciones técnicas (por medio de directivas), programas de I + D, programas de innovación tecnológica, reglamentación comercial y aduanera, etc.

— *Asesorar*, sobre todo antes y en los primeros meses de la adhesión, a las asociaciones y empresas industriales españolas, en el conocimiento del nuevo entorno que va a suponer para la industria española la integración en las CC.EE. Este asesoramiento, en parte ya en curso por la Secretaría de Estado para las Relaciones con las CC.EE. y por el Ministerio de In-

dustria y Energía, podría llevarse a cabo por la Administración a modo de un auténtico «consulting público» y debería centrarse en los siguientes temas:

- a) *funcionamiento general* de las Instituciones Comunitarias y sobre todo de las relaciones de las asociaciones y empresas industriales con dichas Instituciones (sobre todo, Comisión, Comité Económico y Social y Tribunal de Justicia);
- b) *análisis sectoriales* de la competitividad de las correspondientes empresas españolas frente a las comunitarias y a las de terceros países, con especial hincapié en los cambios que la asunción de las disposiciones comunitarias pueden representar para cada sector;
- c) *análisis de temas horizontales*, como la aplicación del IVA, la asunción de las disposiciones comunitarias en materia de defensa de la libre competencia, etc;
- d) *análisis del impacto regional de la adhesión*, con especial hincapié en el posible acceso a la financiación de proyectos y programas industriales por el FEDER, en los que las Administraciones Autonómicas pueden y deben jugar un papel preponderante.

Para la consecución de estos dos grandes objetivos, la Administración Industrial ha de intensificar en los próximos meses sus acciones formativas e informativas en los siguientes ámbitos:

- *formación continuada de funcionarios* mediante cursillos, *stages* en las Instituciones Comunitarias, adaptación a las disposiciones comunitarias del ordenamiento jurídico-administrativo español, etc;
- *difusión de todo tipo de documentos comunitarios* que sean de interés para el futuro de la industria española: legislación, informes internos, estudios, etc;
- *organización de seminarios y cursos* para empresarios y técnicos de la industria española sobre el funcionamiento general de las CC.EE.;
- *organización de sesiones monográficas* de ámbito sectorial u horizontal sobre temas específicos de interés para algún sector o grupo de empresas industriales españoles.

Estas acciones internas deberán asimismo completarse con una adecuada selección de altos funcionarios para acceder a puestos estratégicos como funcionarios de las diversas Instituciones Comunitarias (en especial en la Comisión y en el Consejo), así como una continua promoción de jóvenes postgraduados españoles para que

accedan por los concursos y pruebas de selección habituales en las diversas Instituciones Comunitarias a los puestos de base que correspondan a técnicos españoles en dichas Instituciones.

El reto de la integración de España en las CC.EE. es suficientemente importante para la sociedad y la economía (y en este caso para la industria) españolas, como para que todos los agentes socio-económicos de dicho sector industrial (Administración, asociaciones, empresas y trabajadores) adopten en tiempo útil las medidas oportunas de todo tipo que permitan asumir con los menores inconvenientes y las mayores ventajas posibles para este sector el impacto de dicha integración.